SEÑORA.

LOs Diputados del Reyno de Aragõ, postrados à los Reales pies de V.M. dizen: Que el Oficio de Vicecanceller està reconocido por los Fueros, y Constituciones de los Reynos de esta Corona, como precisso para la mejor administracion de la justicia, y buen govierno; y que en todos tiempos le han proveydo los Señores Reyes, para descargo de su obligacion, y general consuelo de los Subditos: y por tan justificados motivos los Señores Reyes Don Fernando el Catolico, y Don Carlos Primero, Emperador de Alemania, siempre Augusto, en las Pracmaticas del Consejo Supremo de esta Corona lo reestablecieron: y en esta cõformidad lo han continuado; y si alguna vez se ha interrumpido el curso de esta provision, han acudido los Reynos con representaciones, y suplicas à la soberana justicia, y grandeza de los

Señores Reyes, para que no permitierã ſe les deſpojara de Magiſtrado tan importante, y neceſſario. Y en las Cortes que celebrô ſu Mageſtad, que eſtâ en gloria, en el año de 46. a eſte Reyno, fue ſervido conceder ſu Real decreto, ofreciendo en êl, que proveheria eſte pueſto en natural de la Corona, haſta la otra celebracion de Cortes. Y moſtrando ſu Mageſtad ſu Real juſtificacion, fue ſervido tambien prevenir en ſu Teſtamento,* que no ſe inovaſen los Conſejos de la conformidad en que los dexava diſpueſtos, aviendoſe dignado nombrar al Vizecanceller, para que interviniesse por eſta Corona en la junta del Govierno Vniverſal. Y como ſiempre en ſu Mageſtad (que Santa Gloria aya) reſplandeciô aquel vivo, y exẽplar deſſeo de la mayor adminiſtracion de la juſticia, propria, y eſſencial virtud de los Reyes, dirigiendoſe eſta por la diſpoſicion, y buena inteligencia de las Leyes, ordenô, que a los Reynos ſe les guardaſſen ſus Leyes, Fueros, y Privilegios. Y no contentandoſe ſu Paternal amor con eſtas prevenciones, para la mayor obſervancia de nueſtros Fueros diſpuſo, que en algun caſo entraſſe el que ſe hallaſſe Regente mas antiguo de Aragon, en la junta del Go-

* Encargo al Principe mi hijo, y a los demàs ſuceſſores, y a la Reyna, y a los Tutores, y Governadores, expreſſamente les mando, que guarden, y hagan guardar a todos mis Reynos, y a cada vno de ellos ſus Leyes, Fueros, y Privilegios; y que no permitan que ſe haga novedad en el govierno de ellos; y que los Conſejos, Cãcellerias, Tribunales, Iuzgados, y Audiencias, ſe conſerven como yo los dexare, ſin alterar, ni mudar en qualquiera de mis Reynos coſa alguna que toque al govierno; y tengan mucho cuydado, de que los cargos, Oficios, y Beneficios, ſe dèn a los naturales; y tengã preſente lo que diſpuſo en eſte, y otros caſos la Reyna Doña Yſabel, pues por no averſe guardado, reſultaron los daños que ſabẽ.

Govierno, y Tutela del Rey nuestro Señor: significando con esto los inconvenientes que se ocasionan de no tratar las cosas de Aragon Ministros naturales, que se ayan criado con ellas; y que tan estrañas se hazen a los que no las tienen practicadas, y comprehendidas, conformandose su Magestad con la disposició del Fuero* que ordena, que vn Consejero Letrado, y experimentado en los Fueros siga la Corte del Rey por todos sus dominios; para que las provisiones, y cartas que se despachan a los Aragoneses sean conforme sus leyes, como lo entendió* el Señor Rey Don Fernando el Catolico, venerado de todas las Naciones, por el mayor Maestro de la Ciencia Regia, y Prudencia Politica; y lo declaró por su vltima disposicion, diziendo al Señor Emperador Don Carlos su nieto las siguientes razones. *Y mas le amonestamos, como Padre, muy estrechamente, que no trate, ni negocie las cosas de los dichos Reynos de la Corona de Aragon, sino cō personas de las naturales de ellos, ni ponga personas estrangeras en el Consejo, ni en el gouierno, y otros Oficios sobredichos*; y siendo por la disposicion de los Fueros, tan de nuestra obligacion, el zelar su observancia, continuando, co-

*For. Quod vnus Iudex 2. de el señor Rey D. Iayme, tit. Quod Officiales Arag. sint de Aragonia.

*Zurita en el tom. 6. lib. 10. cap. 99. fol. 404. Y a la letra Don Iuan Briz Martinez en la Historia de S. Iuan de la Peña, lib. 2. cap. 39. fol. 445.

mō devemos, lo que en ſemejantes caſos ha ſuplicado eſte Conſiſtorio, en conſideracion del pleyto homenage, y cenſuras, que nos tienen impueſtas por los Fueros los Señores Reyes, predeceſſores de V. Mageſtad, para el mejor cumplimiento de eſta obligacion, y obſervancia de las Leyes, teniendola por tan primera en la Chriſtiana atencion de la Real conciencia, que no ſolo juran de guardarlas, ſino que tambien nos las mandan jurar. Y juntandoſe a eſtos vinculos de religion los muchos ſervicios de eſte Reyno, y con eſpecialidad los que tan recientemente ha hecho deſde que rompiò Francia por Fuenterrabia, continuandolos en el recobro del Principado de Cataluña con tan ſingular exemplo de lealtad, qual no ſe lee en las Hiſtorias, pues ocupando las armas de Francia mucha parte de la frontera de eſte Reyno, y conſervando el Frances a los naturales ſus domicilios, haziendas, y Fueros, no pudo conſeguir quedaſſe, ni vno ſolo a ſu obediencia, queriendo antes paſſar por todas quantas calamidades trae conſigo la guerra, que reconocer, ni aun con violencia, otro dominio que el de ſu Rey, y Señor natural. Deſengañandoſe con

eſtas

estas finezas la ambicion Francesa, de q̃ no podian penetrar sus armas, adonde su Magestad tenia por muros corazones. Estos tan exẽplares procedimiẽtos los tuvo su Magestad previstos, y experimẽtados en todas ocasiones, manifestandolo por sus Reales Cartas, y en particular por vna, escrita a D. Fernando de Borja Virrey, y Capitã General deste Reyno, su fecha de Madrid a 5. de Agosto del año 1634. para que se juntassen los quatro Braços de el, que se conserva en este Archivo, en donde despues de ponderar su Magestad las invasiones, y hostilidades que maquinavan los enemigos de la Monarquia, dize: *Yo tengo tal, y tan particular satisfacion, que ninguna cosa me pone en mayor quietud, que tenerlos por Vassallos mios*; y concluye diziendo: *Mi animo es conservarles en todas sus Prerogativas, Privilegios, y Essempciones, y aun concedérselas mayores, pues conozco se les deve a su lealtad, y a las demostraciones tan particulares que han hecho*: Y aviendo experimentado este Reyno en su Magestad (que Santa Gloria aya) no solo obligaciones de Rey, sino oficios de verdadero Padre de la Patria, mostrandose siempre cõ aquel afectuoso, y amoroso zelo a la conser-

va-

vacion de estas Leyes, honrando a este Reyno en su Testamento con particulares clausulas, no podemos dexar de representar a V. Magestad, la necessidad de que se conserve el Oficio de Vicecanceller, y la grande importancia, de que se provea en natural de este Reyno, para que interviniendo en la Iunta, y enterando a V. Magestad del Govierno, y Fueros de él, cessen los desconsuelos que se han experimentado por faltar persona que tuviera inteligencia dellos, y por Cabeça de vna tan dilatada Corona, motiva mas a la Real clemencia de V. Magestad a que le continue todos aquellos favores que tiene tan experimentados de los gloriosos Progenitores de V. Magestad, aviendolos procurado merecer con tan relevantes servicios, que assi se lo promete este Reyno de la justificacion, y Grandeza de V. Magestad.